

Análisis a los instrumentos para prevenir el reclutamiento de NNA después del proceso de paz  
en La Habana.



Luis Romero Acosta

Código 2501176

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Ciencias Económicas

Dirección de Posgrados

Especialización en Control Interno

Bogotá D.C

2021

## Tabla de Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
• <b>Objetivos .....</b>	<b>4</b>
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos .....	4
<b>Marco teórico .....</b>	<b>5</b>
• <b>Magnitud del problema de reclutamiento de NNA en Colombia después de la solución pacífica en la Habana .....</b>	<b>8</b>
• <b>Programa de Restablecimiento de Derechos del ICBF y ejecución de compromisos ..</b>	<b>10</b>
Control a los compromisos.....	10
Principales obstáculos a la política gubernamental de prevención de reclutamiento. ....	11
<b>Conclusiones.....</b>	<b>13</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>14</b>

## Introducción

Prevenir el ingreso de menores a las filas de destacamentos armados (en adelante NNA) es un ejercicio orientado hacia acciones de orden político, administrativo y jurídico, para un análisis de aspectos de orden técnico y jurídico en torno al porqué se afecta a este grupo poblacional, por demás vulnerable.

El Estado colombiano ha tenido que expedir un sinnúmero de instrumentos jurídicos y administrativos para contrarrestar dicha conducta ilícita, pues los compromisos internacionales lo obligan a respetar los derechos de los niños, así como a diseñar políticas claras que terminen de una vez por todas con dicho flagelo.

Este ensayo es una aproximación al problema en la que el lector encontrará componentes de carácter jurídico tanto a nivel internacional como interno, así como las entidades responsables y el control al instrumento público en materia de la prevención del reclutamiento, a partir de la firma del proceso de paz, los compromisos institucionales con corresponsabilidades y el control hecho a los mismos.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar los instrumentos estatales y controles preventivos, a las herramientas de gestión institucional para prevenir la incorporación de menores de edad a fuerzas irregulares que se encuentran fuera de la institucionalidad, luego de la firma del proceso de paz.

### **Objetivos específicos**

- Analizar el contexto de menores enfilados irregularmente e inducirlos a cometer hechos delictivos a partir del mes de septiembre del año 2016.
- Determinar las principales líneas de acción de políticas institucionales, en materia de prevención de reclutamiento de NNA a partir del del acuerdo de Paz.
- Realizar seguimiento a los compromisos acogidos por la institucionalidad y los controles adoptados a los mismos.

## Marco teórico

Reclutar y utilizar menores de edad por fuerzas insurgentes para sus actividades ilícitas en torno a la contienda armada es una realidad presente en varios lugares del mundo. El enfilamiento de los niños para posteriores enfrentamientos o diferentes tareas en disputas, viene acompañada de su situación de indefensión y condiciones de miseria y ensañamiento intrafamiliar, su facilidad para ser adoctrinados, la carencia de oportunidades y falta de un control del Estado en las zonas de conflicto.

La comunidad internacional se ha ocupado de este problema, y ha expresado en diferentes oportunidades la necesidad de prohibir el enrolamiento de jóvenes para ser utilizados en los conflictos armados, lo que se ha hecho más visible una vez proclamados los Derechos del Niño, mediante adopción de disposiciones vinculantes sobre el tema; en consecuencia y luego de adoptar el tratado sobre los Derechos de los menores (2002), se cambió cronológicamente la edad de alistamiento, pasó de 15 a 18 años.

Países como Ruanda, República de Sierra Leona, ubicada en África, se adelantaron en medidas para evitar los efectos peligrosos de las confrontaciones armadas sobre la niñez; pues ya muchos NNA habían padecido el flagelo del reclutamiento, sus derechos humanos fueron vulnerados continuamente y se convirtieron en actores de las disputas armadas del siglo XX; en contraste la primera corte en considerar cargos sobre reclutamiento de niños fue en Sierra Leona, dictando condenas contra diversos miembros de fuerzas armadas revolucionarias e incluso de las fuerzas estatales por el empleo de los menores en contiendas armadas, en contraste en 1996, a Naciones Unidas fue allegado un informe sin precedentes, titulado “*Los niños en los conflictos armados*” el cual develó efectos devastadores de la guerra en los adolescentes indicando acciones concretas con relación a proteger los menores en conflictos bélicos; acogidos mediante la Resolución A/RES/51/77 de la asamblea general con recomendaciones al Secretario General para designar un dignatario responsable de la cuestión de los menores inmersos en conflictos bélicos (Graça Machel, 1996).

La situación Colombiana no escapa a esa cruda realidad de confrontaciones armadas de grupos al margen de la Ley, disidencias y organizaciones armadas al servicio del narcotráfico que repercuten en este particular grupo poblacional; en consecuencia la vinculación de menores de

edad a la guerra es un crimen invisible que afecta diariamente a los niños y sus familias, y que se logró visibilizar por parte del legislativo tipificándolo en nuestra legislación, así: *“quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años”*. (Ley 418,1997, artículo 14).

En contraste el Código Penal Colombiano y al unísono sanciona el delito: *“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*, penas posteriormente aumentadas en la Ley 890 de 2004. de ocho (8) a quince (15) años al igual que las multas de (800) a (1.500) SMLMV (Ley 599, 2000, artículo 162).

El Estado colombiano preocupado por la situación de esta población expide un estatuto especial y orientado a amparar los menores de edad en el que se incluyeron instrumentos para atender y prevenir hechos delictivos en contra de los más vulnerables, dándole un especial estatus a todas las personas menores de dieciocho años como titulares de derechos, y ordenando una protección integral para dicha fracción poblacional, haciendo referencia a que: *“se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía del cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior”* (Ley 1098,2006, artículo 7).

Una vez se reconoce este execrable delito a nivel interno y a partir de la normativa expedida por el legislativo y diferente doctrina jurisprudencial; se expidió el CONPES 3554 de 2008 donde diversos sectores institucionales concernidos en el tema, hicieron sus aportes para no solo reconocer el reclutamiento ilícito en Colombia, sino se marcó un fuerte precedente en cuanto a la adopción de herramientas para tomar decisiones y asegurar la garantía de los derechos de los NNA e implementar acciones encaminadas a la prevención y reintegración al seno de la sociedad.

Entre tanto los alzados en armas en el marco de los diálogos en Cuba afirmaron que ninguno de sus integrantes se ha incorporado al grupo de manera abrupta ni que reclutarían menores de 17 años, gesto inocuo y que en su momento fue despreciado, pues ningún niño debe ser reclutado y

vinculado a grupos armados sin ver límites de edades, ya que sus derechos prevalecen sobre cualquier interés guerrillero.

Actualmente, la situación de pandemia ha sacado a flote las dificultades económicas y sociales de muchas familias sobre todo en el área rural y en consecuencia se han suspendido las clases presenciales en instituciones educativas, lo que es un caldo de cultivo para que brazos ilegales en armas inicialmente recluten menores vulnerables y a través de amenazas como lo hacen siempre, ofrezcan medios de subsistencia, para luego enfilarlos y posteriormente direccionarlos a cometer delitos.

En efecto el CONPES 3673 de 2010 hace mención al reclutamiento “entendido como la interrelación perdurable o temporal de menores de edad a sectores irregulares en contravía institucional, donde se ha utilizado la fuerza, el engaño o inclusive las mismas condiciones socio-culturales favoreciendo las desventajosas situaciones de los niños que además los hacen proclives al maltrato, la pobreza, deseos de venganza, obtención de dinero fácil, el abuso sexual y la carencia de oportunidades entre otros”. (p. 120); conducta catalogada como delito por el Código Penal Colombiano como se vio en líneas anteriores, además de ser incluida por jurisprudencia internacional ratificada por Colombia como una violación de los Derechos Humanos, una infracción al Derecho Internacional Humanitario y un crimen de guerra. (Comisión Colombiana de Juristas, 2009, p. 149).

En lo que respecta a proteger menores víctimas de la confrontación, en términos del reglamento sobre los Derechos del Niño (art 6), relativo a la participación de éstos en las contiendas armadas, en el mismo sentido Colombia se compromete con la adopción de las medidas posibles para que los jóvenes reclutados o utilizados en las disputas puedan ser separados del conflicto, promoviendo lo necesario para su reinserción a la vida civil en procura de su recuperación física y psicológica.

Análogamente, un menor no puede decidir por sí mismo su futuro inmediato menos si es coaccionado, y es ahí, donde precisamente se aprovechan los grupos irregulares para llevárselos a que hagan parte de sus grupos y tenerlos como carne de cañón, por ende, a renunciar a acariciar sueños, a que tengan una vida digna en el seno de sus hogares y exponiendo sus vidas al rigor de la guerra.

Colombia es un Estado de derecho por lo que, al ser una democracia sólida, con bases de respeto a la dignidad y a las libertades y garantías humanas, consecuente con los fundamentos de

dichos derechos; la acción e involucrarlos a la guerra va en contravía con la salvaguarda de los niños, quienes siguen siendo expuestos dada su fragilidad al rigor de la guerra, el narcotráfico y la delincuencia organizada para cometer actividades criminales de diferente índole.

En este punto cabe preguntarse si el reclutamiento como tal es un fenómeno forzado, o si, por el contrario, es voluntario. De una parte, el reclutamiento forzado es la modalidad según la cual los niños son obligados o persuadidos para lograr la sumisión necesaria para su alistamiento, mientras que el voluntario se atribuye al propio deseo del niño o niña. Sin embargo, existe consenso que dicha actividad en el caso de menores de edad, siempre será forzado, el carácter “voluntario” de tales alistamientos es simplemente un sofisma de distracción, enlistar un menor es un acto de carácter coercitivo, en el cual el menor es víctima de manipulación psicológica y social en una etapa de su desarrollo que lo hace vulnerable y expuesto a toda suerte de engaños.

Esta posición es confirmada por UNICEF y Defensoría del Pueblo según su informe en el Boletín No. 9, del año 2006 indicando:

según las percepciones de los menores de edad al ingresar al grupo armado, se halló que si bien la mayoría (88.7%) mencionó haberlo hecho voluntariamente, en efecto analizando las condiciones socio-culturales, entorno familiar y comunitario antes del reclutamiento, permiten concluir que existen contextos que son factores y caldo de cultivo incrementando el riesgo para el ingreso de esta población a los grupos alzados en armas, cuestionando y relativizando el carácter “preconcebido” de querer enfilarse a dichos grupos. De esa manera, se constató que los NNA desconocían la naturaleza y las implicaciones de ser combatientes. (2006, p. 28)

## **Magnitud del problema de reclutamiento de NNA en Colombia después de la solución pacífica en la Habana**

Según indagaciones una vez suscrito el Tratado de Paz con los alzados en armas en septiembre de 2016, un promedio de 30% de entes territoriales del país evidencian cómo los niños siguen siendo damnificados por el flagelo delincencial en distintas zonas del país; enfatizándose la perpetración de dicho delito en tiempos de pandemia por el ELN, los reductos de las FARC y otros grupos armados ilegales. (Procuraduría General, 9 de junio de 2020).



Con el devenir de la puesta en marcha el arreglo pacífico de en La Habana en el que hubo mesas de trabajo donde se discutió el reclutamiento de menores por estos actores armados y se hicieron una serie de compromisos para la desvinculación de los NNA enfilados no hay absoluta certeza que así sucedió; evidenciando la falta de seriedad y voluntad política que apunte a la verdadera desvinculación de tan importante población de los grupos armados.

Después de diferentes debates, La Jurisdicción Especial (JEP), indicó que el delito de enrolamiento de menores será sentenciado por esa instancia con antecedentes jurisprudenciales y normas que permitirán dar alcance a los patrones que en materia criminal seguían los grupos armados, per se a la espera de fallos que realmente sean ejemplares en materia sancionatoria por tan execrable crimen.

Ahora bien, según cifras del (ICBF) a través de su observatorio, dan cuenta que entre el año 1999 y mediados de 2016, fueron atendidos 5.969 menores de edad, buscando restablecer los derechos a jóvenes víctimas del enrolamiento a las actividades ilícitas, en contraste el Decreto Ley 891 de 2017 fruto de la implementación pacífica de los acuerdos entre el gobierno y las FARC, reconoce como víctimas de reclutamiento a los adolescentes: *“los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas especiales de atención y protección.”* (Ley 1448, 2011, artículo 190, párrafo transitorio).

Según cifras del Ministerio de Defensa, entre agosto de 2002 y abril de 2020, un total de 5.524 niños se desvincularon de fuerzas insurgentes; en efecto 4.695 son adolescentes entre los 15 y 17 años; 817 jóvenes entre los 11 y los 14 años y 12 niños entre los 7 y 10 años, de este total 3.872 son del sexo masculino y 1.652 niñas; simultáneamente desde el año 2017 al 2019, la Defensoría del Pueblo emitió 108 alertas tempranas en las que advirtió sobre el riesgo de reclutamiento en 182 municipalidades del territorio colombiano; el 2017 alertó en 54 entes territoriales; luego en 2018, lo hizo en 82, y después en 2019 alertó en 46 territorios, entre tanto en 2020 emitió 26 alertas, 17 de las cuales se refieren a escenarios de riesgo de enrutamiento de niños y adolescentes a grupos delincuenciales organizados, por consiguiente aún en tiempos de pandemia, se siguen presentando dicho flagelo.

Según Nancy Patricia Gutiérrez, Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y los Asuntos Internacionales, aseguró que en tiempos de pandemia, está latente el riesgo de

alistamiento y utilización de menores para enrolarlos a las filas de diferentes actores armados; a su turno agregó que actualmente hay 184 municipalidades con alto nivel de riesgo de enrolar niños a actividades delictivas, por lo que de la mano con la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y el (ICBF) han accionado el aparato estatal para prevenir el flagelo, por su parte las fuerzas militares en el mes de marzo del año en curso, informaron sobre la desmovilización de 142 menores, 85 serían responsabilidad del ELN, aproximadamente 50 por disidencias de farc, 17 por las bacrim. (El tiempo, 2020 y 2021);

### **Programa de Restablecimiento de Derechos del ICBF y ejecución de compromisos**

El restablecimiento de los derechos se considera uno de los ejes estructurales del concepto de protección integral de los NNA; acorde al artículo 51 (Ley 1098 de 2006), en búsqueda de la restauración de su pundonor y probidad como sujetos, en el mismo sentido ejercer la efectividad de derechos vulnerados; siempre que se identifiquen menores en circunstancias de exposición o debilidad, autoridades públicas como la Policía Nacional o Comisarías de familia, entre otras, deberán asegurarse de que la entidad encargada adscrita al ICBF garantice el ingreso de los NNA a los servicios sociales del Estado. (Ley 1098, 2006, artículo 51); como resultado las autoridades en comento deben desarrollar las actuaciones administrativas y judiciales para que los mandatos constitucionales y el código de infancia se pongan en marcha; en aras de restaurar los derechos de los NNA que han sido transgredidos e inobservados.

#### **Control a los compromisos**

El ente defensorial desde sus competencias y de las alertas tempranas ha hecho seguimiento a las diferentes políticas y programas en la materia, observando bastantes irregularidades y falta de compromisos de las diferentes autoridades al interior del sistema de protección a NNA. Así lo evidencia el ente de control en informe del año 2017, al indicar que las medidas adoptadas son problemáticas e insuficientes porque i) Cuando fracasan traen consigo profundas consecuencias humanitarias; ii) Solo resuelven temporalmente la situación y no brindan soluciones estructurales y sostenibles; iii) No dan respuesta en concordancia con los derechos vulnerados; iv) Los NNA no cuentan con condiciones de seguridad que les faciliten la desvinculación de las complejas

estructuras que se encuentran tras ellos; v) No están diseñadas para lograr niveles de reintegración adecuados y coherentes con los mandatos legales. (p. 95)

### **Principales obstáculos a la política gubernamental de prevención de reclutamiento.**

En este punto resulta importante traer a colación, inextenso, lo señalado por la Secretaría Técnica de la CIPRUNNA respecto de los obstáculos encontrados al implementar el instrumento de prevención del alistamiento y de las acciones desarrolladas desde diversas instituciones que hacen parte del sistema, las cuales están contenidas en documentos elaborados por el Centro de Memoria Histórica, para poder implementar la política a nivel nacional, y entre los que se destacan los siguientes: i) incompreensión o desconocimiento de la Política por parte de algunas entidades; ii) Es precario el presupuesto asignado; iii) Las entidades no se articulan en debida forma y a su vez estas con las entidades territoriales; iv) Falta de conocimiento en las funciones y competencias y conlleva desvinculación de entidades; v) Cuando hay cambio de administraciones municipales dentro del empalme no se articula en debida forma los programas; vi) El conflicto que es latente en algunas regiones no permite el acceso de los programa o más aún el mal estado de la malla vial impide el desplazamiento de los NNA al colegio; vii) Indiferencia por parte de las comunidades hacia el reclutamiento; entre tanto las situaciones acá expuestas las hacemos explícitas, así: i) falta de continuidad en el tiempo y sin recursos; ii) esconder la realidad de los niños como sujetos de derechos inmersos en el diseño de políticas que los favorezcan; iii) desarticulación institucional iv) Seriedad en los programas, sostenibilidad e integralidad de los mismos conducentes a prevenir el enrolamiento, especialmente en los territorios más alejados y deprimidos. (“Una Guerra sin Edad”, 2017)

Dicho lo anterior queda en evidencia un vacío en la coordinación y articulación interna que afecta seriamente la atención de las menores víctimas o en riesgo de incorporación y utilización. Entre los principales obstáculos identificados en el año 2017, se encuentra inicialmente ausencia de protocolos que obliguen a reportar cuando se identifica un adolescente víctima de reclutamiento, los equipos psicosociales no tienen conocimiento preciso de cuál es el curso que deben seguir cuando se encuentren con un menor en esta situación para ingresarlo al Programa especializado para menores desvinculados de Grupos Armados Ilegales; a su vez no existe una directriz clara que oriente a los funcionarios responsables en temas de familia y medidas que

conlleven el restablecimiento de derechos de los pequeños y a su vez informen al Programa su accionar, entre tanto los sistemas de información no incluyen variables críticas para monitorear el fenómeno del reclutamiento y construir una estrategia para el monitoreo permanente y el intercambio oportuno de información. (Informe Defensoría del Pueblo, 2017, pp. 96,97)

En consecuencia y a pesar del amplio marco normativo y de las estrategias existentes en procura de la prevención del enrolamiento de menores a las filas de actores armados en el país, las mismas no son suficientes; en el mismo sentido el garante de los derechos humanos, a través de los SAT ha formulado numerosas recomendaciones para prevenir y proteger frente al riesgo de reclutamiento y a su vez hace el seguimiento a las respuestas de las entidades, por lo que se considera oportuno exponer los criterios y propuestas a partir de significativos elementos como: i) compromiso de las entidades para la adopción de medidas a partir del cumplimiento de sus marcos normativos y reaccionar ante las problemáticas expuestas y la necesidad de adoptar las mejores acciones institucionales en la superación de factores de indefensión e intimidación de la población civil; ii) Focalización que es la correlación entre la población identificada en riesgo y la relación de cobertura de las medidas; iii) Oportunidad en la apropiación de los medios para la conveniente adopción de medidas que permitan sostener la protección a las comunidades afectadas o en riesgo de serlo, hasta tanto hayan superado su condición de amenaza o vulnerabilidad; iv) Coordinación en la articulación interinstitucional impactando las medidas adoptadas para que hagan efectivas las medidas adoptadas; v) excepcionalidad en torno a la disposición de las autoridades para adoptar medidas de carácter extraordinario en condiciones de anormalidad derivadas de condiciones de amedrantamiento e indefensión para la población de un territorio; vii) Pertinencia orientada a la concordancia entre las medidas adoptadas, las problemáticas expuestas en los documentos de advertencia y las recomendaciones formuladas, y los marcos normativos que regulan la acción de cada una de las autoridades.

## Conclusiones

Los menores reclutados en contra de su voluntad son intimidados y conminados a hacerse partícipes de acciones al margen de la ley indiferentemente de las actividades que los obligan a realizar hayan o no portado armas.

Los acuerdos entre el Gobierno Nacional y la guerrilla definieron la ruta de los derechos de los menores de edad enfilados de forma ilegal, por lo que se acordaron medidas especiales para aquellos que abandonar los campamentos (numeral 3.2.2.5); acuerdo incumplido, además se desconoce el paradero de los menores, ya que estos irregulares temen ser juzgados por la Corte Penal Internacional.

Es claro que algunos exintegrantes de las farc-ep conformaron un promedio de 16 disidencias y otros grupos ilegales los que operan en diferentes regiones del país y continúan con el enrolamiento de niños obligándolos a hacer parte de las filas de nuevos actores armados.

El Estado colombiano ha diseñado políticas para combatir el delito del reclutamiento, no solo expidiendo normativa sino instrumentos de hoja de ruta en materia económica y social, fijando las políticas generales en temas de la prevención del reclutamiento; las que desafortunadamente han sido ineficientes, carentes de compromiso por parte de autoridades y órganos responsables del cumplimiento de estas.

## Referencias

- Informe “Los niños en los conflictos armados” suscrito por Graça Machel, ex Ministra de Educación de Mozambique y experta designada por el Secretario General de la ONU. <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/acerca-de-nosotros/los-informes-machel/>
- Causas fundamentales del reclutamiento de niños. Disponible en: <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectosdelconflicto/causasfundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Disponible en: [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una\\_guerra-sin-edad.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf)
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, Comisión Colombiana de Juristas. (2009). *El Delito Invisible. Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños en Colombia*.
- Corte Constitucional Colombiana. (2008, 6 de octubre). Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. En: Diario Oficial 46.446.
- Defensoría del Pueblo, UNICEF. (2006). La niñez y sus derechos. Boletín No. 9. noviembre de 2006. *Informe defensorial caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Disponible en:

<https://www.unicef.org/colombia/media/2396/file/Caracterización%20de%20niñez%20desvinculada.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2017). *El país de los niños olvidados: víctimas de reclutamiento y utilización no reconocidos por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*. Disponible en: [https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/El\\_pais\\_de\\_los\\_ninos\\_olvidados\\_victimas\\_de\\_reclutamiento\\_y\\_utilizacion\\_no\\_reconocidos\\_por\\_el\\_SRPA.pdf](https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/El_pais_de_los_ninos_olvidados_victimas_de_reclutamiento_y_utilizacion_no_reconocidos_por_el_SRPA.pdf)
- *Hay 184 municipios de alto riesgo para los niños*. (2020, 26 de junio). El Tiempo. Recuperado el 20 de abril de 2021, de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/abuso-sexual-y-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-por-grupos-violentos-511436>
- *Las escalofriantes cifras de reclutamiento forzado de menores durante la pandemia, que identificó la Defensoría del Pueblo*. (2021, 20 de abril). Semana. Recuperado el 21 de abril de 2021, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-escalofriantes-cifras-de-reclutamiento-forzado-de-menores-durante-la-pandemia-que-identifico-la-defensoria-del-pueblo/202151/>
- República de Colombia. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/proceso-paz-farc-acuerdo-final.pdf>.
- Denuncia de la Procuraduría General de la Nación (2020) desde que se suscribió el Acuerdo Final de Paz con las FARC, (9 de junio 2020) disponible en <https://www.minuto30.com/procuraduria-denuncio-reclutamiento-ilicito-y-uso-de-menores-de-edad-en-la-comision-de-delitos-durante-la-pandemia-de-la-covid-19/1057059/#:~:text=El%20Procurador%20General%20de%20la,v%C3%ADctimas%20miles%20de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%2C>.